

MINISTERIO DE HACIENDA

3212

REAL DECRETO 168/1981, de 5 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe de 20 millones de dólares USA proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», con «Bank of Tokyo International, Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con el «Bank of Tokyo International, Ltd.», de Londres, por importe total de veinte millones de dólares USA, con cláusula multidivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos del Ministerio de Economía de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y de nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La garantía estatal autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las dos últimas cuotas de amortización y en la mitad de la tercera, que no podrán superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

3213

ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior en cuyo caso prevalecerá esta.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1. del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción, a la que se refiere la letra B) se aplicará de la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono de reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Cikautxo, S. Coop.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Berriatua-Ondarroa (Vizcaya), barrio Magdalena, sin número, dedicadas a la fabricación de piezas y componentes de caucho moldeado, en parte, para la industria de automoción, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de septiembre de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de octubre de 1980.

Empresa «Funcor, S. Coop.» para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Elorrio (Vizcaya) dedicadas a la fabricación de piezas fundidas de hierro, con destino en parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 19 de junio de 1980. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1980.

Empresa «Cointra, S. A.» para llevar a cabo la reconversión de sus actuales instalaciones productivas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), dedicadas a la fabricación de partes y piezas con destino, en parte, a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de septiembre de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3214

ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Semillas Monzón, Sociedad Anónima», los beneficios de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de noviembre de 1980, por la que se amplían los beneficios concedidos a la Empresa «Semillas Monzón S. A.», al ser declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de una industria de selec-

ción de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas en Monzón (Huesca), por la Orden de dicho Departamento de 3 de julio anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/2972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Semillas, Monzón, S. A.», una reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensaciones de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, de primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3215 *ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»; el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía en relación con dicha solicitud, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del Sector Eléctrico y la disposición transitoria del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad, a contar desde el día 22 de octubre de 1980, fecha en que finalizaron los beneficios fiscales concedidos por la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1979 a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización ni a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga concedida, se entenderá finalizada en cuanto a la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3216

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20 880, interpuesto por don Manuel González Comendeiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.880, interpuesto por don Manuel González Comendeiro contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de abril de 1978, sobre autorización concedida para llevar a cabo la construcción de una E. S. sita en Oleiros (La Coruña), por «Ibérica de Gestión, S. A.» se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional en fecha 12 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel González Comendeiro, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, mediante los cuales se admitió a trámite y concedió la petición de Estación de servicio, así como legalizaron las alteraciones y modificaciones efectuadas por el concesionario «Ibérica de Gestión, S. A.», con emplazamiento en el término municipal de Oleiros (La Coruña), carretera N-VI, Madrid-La Coruña, kilómetro 597, hectómetros 8 y 9 (puntos kilométricos 596,750-596,865), "Zona de influencia urbana de La Coruña", cuyos acuerdos mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

3217

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 265/78, interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1970 y 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, expediente R. G. ochocientos cuatro-uno-setenta y cinco R. S. diecisiete-setenta y seis; resolución que declaramos ajustada a derecho y desestimamos los pedidos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3218

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 324/75, interpuesto